



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0213

Venadillo, Tol., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: ERWIN EDUARDO GÓMEZ.

El Despacho por auto adiado el ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), previa solicitud de las partes en este asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 162 del C. G. del Proceso, decretó la suspensión del proceso y atendiendo el acuerdo de pago de la obligación, a que han llegado respecto al capital, intereses y agencias en derecho, suspensión que se solicitó, hasta el día 15 de mayo de del año en curso.

Como el plazo o término de suspensión se encuentra vencido y aún no se ha recibido información o petición alguna de las partes en este asunto el Despacho considera que, como el artículo 163 del C. G. del Proceso prevé que, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso, circunstancia que se configura en el proceso y así se hará el pronunciamiento.

Fundamentado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACIÓN del presente proceso, en consideración a lo indicado en tal sentido en la parte motiva de esta providencia, acorde con lo previsto en el artículo 163 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Proceda la parte actora conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso y tal como fue ordenado en el ordinal segundo de la providencia adiaada el siete (7) de febrero del año en curso, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ea811e8c09154a254d45a782d68d8ffcaba55ba67eeb5ddd89918794f55229**

Documento generado en 01/06/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>